

Condiciones Generales de Compra

Grupo GORLAN

Nº edición	Fecha	Motivo
0	20/01/26	Creación

Realizado por:	Aprobado por:
Dirección Corporativa HSEQ	CEO

Cláusula 1: Definiciones

Las siguientes definiciones se aplicarán a los siguientes términos y condiciones:

1. **Contrato:** las condiciones generales contenidas en el presente documento, junto con cualesquiera términos adicionales o diferentes que figuren en la orden de compra final emitida por escrito por El Comprador.
2. **El Comprador:** La parte que emite la orden de compra al Vendedor para la adquisición de Bienes, con independencia de que El Comprador sea o no el usuario final de dichos Bienes. El Comprador será [X] o cualquiera de sus sociedades filiales y participadas, detallándose en la orden de compra la sociedad correspondiente y su información identificativa.
3. **Bienes:** todos los productos, equipos, partes, accesorios vendidos por El Vendedor a El Comprador.
4. **El Vendedor:** la entidad que vende o suministra los Bienes según se establece en la orden de compra o factura de los Bienes, incluidas sus sociedades filiales o participadas.

Cláusula 2: Generalidades

Las condiciones generales contenidas en el presente documento, junto con cualesquiera términos adicionales o diferentes que figuren en la orden de compra final emitida por escrito por El Comprador, constituyen la totalidad del acuerdo (el "Contrato") entre las partes con respecto a la compra objeto del mismo.

Cláusula 3: Aceptación por El Vendedor

La aceptación por El Vendedor de la orden de compra supondrá la aceptación por El Vendedor de las presentes Condiciones Generales de Compra (o "estas Condiciones Generales"), las cuales no podrán ser modificadas salvo mediante escrito firmado por El Comprador.

Cláusula 4: Realización de Órdenes de Compra

- 4.1 Se requieren Órdenes de Compra escritas emitidas por El Comprador para todas las adquisiciones. Cualquier Orden de Compra escrita emitida por El Comprador representa una oferta de compra de los Bienes solicitados al El Vendedor. Una orden de compra no es un contrato vinculante hasta que El Vendedor haya emitido una aceptación de la orden. Todas las órdenes aceptadas por El Vendedor se realizarán de conformidad con una Orden de Compra válida (por fecha) emitida por escrito por El Comprador –salvo acuerdo en contrario– y la aceptación deberá incluir un número de referencia o fecha de la Orden de Compra (emitida por El Comprador).

4.2 Cada Orden de Compra escrita emitida por El Comprador deberá indicar los Bienes específicos, su cantidad, precio, calidad, instrucciones de envío, fechas de entrega solicitadas y cualesquier otras instrucciones especiales.

Cláusula 5: Aceptación de la Orden de Compra por El Vendedor

5.1 Todas las Órdenes de Compra escritas emitidas por El Comprador están sujetas a la aceptación por El Vendedor.

5.2 El Vendedor debe devolver a El Comprador las Órdenes de Compra emitida confirmando el precio y el plazo de entrega requerido, así como la aceptación de las condiciones generales de compra.

5.3 El Comprador se reserva el derecho de anular las Órdenes de Compra en cualquier momento si no ha recibido la aceptación según el punto 5.2 en un plazo de 14 días naturales.

Cláusula 6: Precio y Condiciones de Pago

6.1 El precio y las condiciones de pago se indican en la Orden de Compra escrita.

6.2 Todos los precios de El Vendedor deberán expresarse en EUR, y los Bienes se adquirirán en la misma moneda.

6.3 El precio de los Bienes del Vendedor lo fijará con exclusión del IVA, y el precio ofertado por El Vendedor incluirá todos los costes para el correcto cumplimiento y entrega de los Bienes, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, los costes de transporte, de embalaje, el seguro correspondiente, las aduanas, tasas, impuestos, etc.

6.4 El precio ofertado por El Vendedor es fijo y El Vendedor no tiene derecho a ajustar los precios acordados para los Bienes en caso de fluctuaciones de tipos de cambio, de aumentos en el precio de los materiales, de aumentos de precios en general, incluidos los aumentos de precios de su proveedores o subcontratistas, de cambios en los derechos de aduana e importación, de cambios en los costes laborales, de aumentos de precios resultantes de intervenciones gubernamentales o circunstancias similares.

Cláusula 7: Compensación

Cuando exista un crédito anterior de El Comprador frente al Vendedor, El Comprador podrá compensarlo, total o parcialmente, con el crédito en favor al Vendedor derivado de la Orden de Compra y respetándose las condiciones para la compensación de deudas establece el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula 8: Incoterm

El Incoterm 2020 aplicable por defecto es “Entrega con Derechos Pagados” (DDP en puerto de destino descargado). El Vendedor deberá designar al transportista marítimo y/o al terrestre y deberá remitir al Comprador sus datos y toda la información relevante relacionada con el envío.

Cláusula 9: Entrega

El Vendedor entregará los Bienes en la fecha requerida por El Comprador en la Orden de Compra escrita. Si no se especifica una fecha de entrega, esta se realizará tan pronto como sea posible a partir de la fecha de la Orden de Compra escrita. El Vendedor no tiene derecho a realizar entregas parciales de los Bienes salvo que por escrito se acuerde de otro por el Comprador. El Vendedor está obligado a entregar los Bienes acordados en la fecha de entrega convenida y en el lugar de entrega convenido. El Vendedor está obligado a entregar los Bienes acordados dentro del horario laboral normal de El Comprador, salvo acuerdo en contrario. Además, el vendedor está obligado a asumir los gastos o penalizaciones aplicados por demora en los plazos de entrega al Comprador, cuando dicha demora sea consecuencia del retraso en la entrega por parte del mismo.

Cláusula 10: Materiales y calidad

- 10.1 Todos los materiales utilizados por El Vendedor cumplirán con todas las leyes vigentes tanto en las limitaciones gubernamentales, como con las normativas de seguridad en materiales de uso restringido, tóxico o peligroso, así como las normas tanto eléctricas como electromagnéticas aplicadas al país de fabricación y venta.
- 10.2 Las condiciones de los materiales indicadas por El Comprador en lo referente a los parámetros de calidad han de ser cumplidas según las exigencias demandadas.
- 10.3 Los requerimientos mínimos de calidad quedan recogidos en el Manual de Calidad de Proveedores y aplican a todas las Órdenes de Compra.

Cláusula 11: Embalajes

- 11.1 El Vendedor facilitará materiales de embalaje que garanticen la protección suficiente y serán adecuados para el tipo de transporte utilizados.
- 11.2 El Vendedor asumirá todos los costes derivados de un embalaje defectuoso o de una incorrecta manipulación o transporte.
- 11.3 El Vendedor deberá cumplir con las instrucciones de embalaje facilitadas por El Comprador, cuando las hubiera.
- 11.4 El coste de los materiales de embalaje utilizados se incluirá en el coste de los bienes comprados.
- 11.5 El Vendedor empleará, siempre que sea posible, materiales de embalaje reciclables.

11.6 El embalaje deberá cumplir con las normas técnico-fitosanitarias vigentes.

Cláusula 12: Limitación de responsabilidad

12.1 Hasta el límite máximo permitido por la legislación aplicable, El Vendedor, responderá del cumplimiento de sus obligaciones legales en relación con sus suministradores y/o subcontratistas, así como del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas exigibles para el cumplimiento del Contrato, eximiendo a El Comprador de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, demanda o reclamación al respecto.

12.2 El Vendedor responderá de que las mercancías, servicios o suministros entregados en la Orden de Compra son de su propiedad, de libre disposición y libres de cargas y gravámenes.

12.3 Derecho al Cumplimiento.

12.3.1 Si se produce cualquier incumplimiento de las obligaciones del Vendedor, El Comprador notificará por escrito al Vendedor, dentro de un plazo razonable desde que El Comprador haya tenido conocimiento del mismo, identificando el problema o el defecto.

12.3.2 El Vendedor reparará o reemplazará los Bienes, a elección de El Comprador, hasta el cumplimiento total de sus especificaciones.

12.3.3 La obligación de El Vendedor se extiende a todos los costes relacionados con el reemplazo o reparación de los Bienes, e incluye costes de transporte, cualesquiera costes de diagnóstico in situ, costes de mano de obra y todos los costes asociados, incluido el coste de devolución y eliminación de los Bienes defectuosos o parte de los mismos.

12.3.4 Cuando sea necesario, debido a la reparación o sustitución de los defectos en los Bienes, El Vendedor tomará todas las medidas necesarias para transportar dichos Bienes desde y hacia las instalaciones de reparación o fábrica del Vendedor o para desplazarse al lugar donde el Comprador tenga los bienes. El Vendedor proporcionará acceso operativo para subsanar el defecto, incluyendo el desmontaje y montaje de los Bienes, o asumirá cualquier coste de acceso al lugar donde se encuentre los bienes defectuosos, el coste de asistencia del personal de El Comprador, el coste de transporte desde y hacia las instalaciones de reparación designadas por El Comprador, o el coste de retirar los Bienes defectuosos o de parte de los mismos, todo lo cual será por cuenta y riesgo del Vendedor.

12.4 : Retención de Pago

El Comprador tiene derecho a retener el pago hasta que El Vendedor haya cumplido íntegramente sus obligaciones de reparar o reemplazar los Bienes.

Cláusula 13: Responsabilidad por daños y perjuicios

- 13.1 Además del Derecho al Cumplimiento, o en su caso, del Derecho a instar la Resolución junto con el Derecho a solicitar la Restitución, El Comprador tiene derecho a recibir una indemnización por los daños y perjuicios causados por el retraso en el cumplimiento, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso.
- 13.2 El Vendedor será responsable ante El Comprador por los daños y perjuicios, incluidos los daños directos y los daños consecuenciales, causados por el retraso en el cumplimiento, por el incumplimiento total o parcial, o por el cumplimiento defectuoso, que fueran previsibles en el momento de la celebración del contrato, e incluso de los que fueran previsibles después de la celebración del contrato en caso de que El Comprador advirtiera a El Vendedor sobre ellos después de celebrado el contrato.

Cláusula 14: Seguros

Sin perjuicio de su responsabilidad legal y la que pudiera derivarse de la Orden de Compra/Contrato, y sin que esta cláusula limite la misma, el Vendedor suscribirá y mantendrá en vigor por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del contrato, y con compañías de reconocida solvencia financiera, la suscripción de pólizas de seguro que incluyan todas aquellas posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la Orden de Compra.

Cláusula 15: Garantías

- 15.1 El Vendedor garantiza que (a) los bienes suministrados a El Comprador se ajustan a las especificaciones, descripción y calidad, que se incluyen en el Manual de Calidad de Proveedores o a los que se hace referencia en la Orden de Compra, así como a todas las condiciones acordadas; (b) que dichos bienes no presentan defectos de diseño, material o ejecución; (c) que posee la capacidad, la competencia profesional, permisos, licencias y certificados necesarios para el suministro de los bienes; (d) que los bienes no infringen ningún derecho de propiedad intelectual/industrial de terceros y (e) el proveedor declara el origen legítimo de los bienes suministrados y garantiza que es propietario pleno de los mismos.
- 15.2 Salvo que se especifique un periodo superior por ley o mediante acuerdo entre El Comprador y El Vendedor, dichas garantías se prolongarán durante tres (3.-) años desde recepción de los bienes conforme los términos y condiciones señalados por El Comprador.
- 15.3 Se aplicarán las disposiciones legales en materia de vicios ocultos, salvo que en las presentes condiciones se disponga otra cosa.
- 15.4 En caso de incumplimiento de cualquiera de las mencionadas garantías y sin perjuicio de las acciones que se puedan adoptar por El Comprador, El Vendedor a su exclusivo coste (a) reemplazará los bienes defectuosos por bienes considerados conformes por El Comprador. En el caso de que el remplazo no sea posible en el

plazo de entrega requerido por El Comprador, El Vendedor, según decida El Comprador, (b) reparará a su costa los bienes defectuosos o (c) reembolsará a El Comprador el precio de compra de los bienes defectuosos.

- 15.5 Si El Comprador opta por la reparación o el reemplazo, cualquier defecto será subsanado sin coste alguno a cargo de El Comprador, incluyendo, pero no limitándose a, los costes de traslado, reparación y reemplazo de los bienes defectuosos, así como la reinstalación o envío de los nuevos bienes.
- 15.6 En caso de que el proveedor no subsane los defectos o reemplace los bienes defectuosos en el plazo especificado por El Comprador, éste podrá encargar la reparación por su cuenta, siendo los gastos ocasionados de cuenta de El Vendedor.

Cláusula 16: Exportaciones y normativa de Comercio Exterior.

- 16.1 El Vendedor está obligado a cumplir con la normativa referente al Control de Exportaciones, Aduanas y Comercio Exterior.
- 16.2 El Vendedor ha de notificar a El Comprador por escrito dentro del plazo de dos semanas desde la recepción de la Orden de Compra, de toda la información y datos requeridos por El Comprador para cumplimentar con todas las regulaciones de Comercio exterior para exportaciones e importaciones.
- 16.3 El Vendedor será el responsable de cualquier daño y/o gasto que tenga que realizar El Comprador debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas anteriormente, salvo que este no sea imputable por El Vendedor.

Cláusula 17: Derecho de Resolución

- 17.1 En caso de incumplimiento de El Vendedor, en lugar de ejercer su derecho al cumplimiento, El Comprador tendrá derecho a resolver el contrato mediante notificación por escrito a El Vendedor. La resolución por incumplimiento podrá ejercitarla El Comprador:
- i. En caso de que los Bienes no hayan sido entregados en la fecha acordada por las partes.
 - ii. En caso de que El Comprador haya notificado a El Vendedor la no conformidad de los Bienes y El Vendedor no haya comenzado a cumplir sus obligaciones de reparar o reemplazar los Bienes dentro de un período de quince (15) días naturales.
 - iii. En caso de que sea evidente que El Vendedor no tiene intención alguna de entregar los Bienes o de cumplir sus obligaciones de reparar o reemplazar los Bienes.

- 17.2 Incluso si El Comprador ha optado por exigir a El Vendedor que repare o reemplace los Bienes, El Comprador tendrá derecho a instar la resolución cuando la reparación o el reemplazo de los Bienes no se haya realizado, o no se esté realizando, debidamente.
- 17.3 Cuando antes de la entrega de los Bienes sea evidente que habrá un incumplimiento resolutorio por parte de El Vendedor, El Comprador podrá resolver el contrato.
- 17.4 La resolución del contrato libera a El Comprador de su obligación de recibir los Bienes y de pagar el precio.
- 17.5 La resolución del contrato no afecta el derecho de El Comprador a la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 18: Fuerza Mayor

- 18.1 Ninguna de las partes será considerada responsable por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra en tanto en cuanto la ejecución de las mismas se retrase o se hiciera imposible como consecuencia de Fuerza Mayor.
- 18.2 A estos efectos, se considerarán causas de Fuerza Mayor aquellos fenómenos naturales, accidentes inevitables, o cualquier otra causa de similar naturaleza imprevisible, o que previsible, fuera inevitable o independiente de la voluntad de las partes y que escape a su control.
- 18.3 No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, no podrá invocarse como causa de Fuerza Mayor la suspensión de las obligaciones contractuales causada por el personal del Vendedor.
- 18.4 La suspensión de las obligaciones contractuales durará en tanto permanezca la causa que haya originado la Fuerza Mayor. La parte que sufra ésta deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la otra y efectuar los esfuerzos que sean razonables para resolver la causa de suspensión en el plazo más corto posible.

Cláusula 19: Cesión

- 19.1 El Vendedor no podrá ceder, transmitir por cualquier título, o gravar total o parcialmente, los derechos dimanantes del Contrato, incluido sus derechos de crédito sin la previa autorización por escrito de El Comprador.
- 19.2 El Comprador podrá ceder o transmitir por cualquier título, a cualquiera de sus sociedades filiales y participadas, los derechos dimanantes del Contrato, siendo suficiente, en tales casos, la mera notificación a El Vendedor, sin necesidad de recabar autorización previa.

Cláusula 20: Subcontratación

- 20.1 El Vendedor no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de la Orden de Compra, sin la previa autorización por escrito de El Comprador.
- 20.2 En el supuesto que El Comprador conceda la autorización, el Proveedor continuará siendo responsable directo del cumplimiento de las obligaciones por él asumidas o sus subcontratistas en virtud de las presentes condiciones o el Contrato.

Cláusula 21: Independencia del Proveedor

- 21.1 El Vendedor actuará en el cumplimiento de sus obligaciones frente a El Comprador como empresario independiente, y todos sus agentes y empleados y los de sus subcontratados serán seleccionados y dirigidos y supervisados por él.
- 21.2 No existirá entre El Comprador y El Vendedor relación alguna del tipo empleador/empleado o principal / agente, siendo la única relación exclusivamente mercantil.

Cláusula 22: Confidencialidad

Toda la información y/o documentación facilitada por El Comprador a El Vendedor en el marco de la relación comercial tendrá el carácter de secreta y confidencial, debiendo abstenerse El Vendedor de su difusión y/o revelación a terceros, y quedando obligado a indemnizar a El Comprador por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

Cláusula 23: Propiedad Intelectual y/o Industrial

La propiedad intelectual y/o industrial de cualquier documento o información facilitada por El Comprador con ocasión de la Orden de Compra/Contrato, incluyendo elementos, muestras, dibujos, documentos, especificaciones, moldes, software, etc. incorporados o relativos al mismo, pertenece a El Comprador, por lo que queda expresamente prohibida su utilización para cualquier otro fin que no sea la cumplimentación de la Orden de Compra, así como su total o parcial cesión a terceros sin el previo consentimiento expreso de El Comprador.

Cláusula 24: Comunicaciones

- 24.1 Cualquier notificación o comunicación entre las partes deberá efectuarse en el domicilio indicado para cada una de ellas en la Orden de Compra.
- 24.2 Todo cambio de domicilio a efectos de comunicaciones deberá ser comunicada a la contraparte con una antelación mínima de quince (15) días.
- 24.3 Se entenderá por notificación fehaciente aquella que permita acreditar su envío, su recepción y el contenido de la misma.

Cláusula 25: Nulidad parcial

Si alguna de estas Condiciones Generales o cualquier disposición de un Contrato es determinada por cualquier autoridad competente como inválida, ilícita o inexigible en cualquier medida, dicho término, condición o disposición será, en esa medida, separado de los restantes términos, condiciones y disposiciones, los cuales continuarán siendo válidos en la máxima medida permitida por la ley.

Cláusula 26: Ley Aplicable; Jurisdicción

- 26.1 La Orden de Compra/Contrato y las presentes Condiciones que lo regulan estarán sometidas a la legislación española.
- 26.2 En caso de litigio, y para cualquier otro efecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de El Comprador.